



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

**LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° \_\_\_/2026**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ**

**Dr. PhD. Mario Siancas Hidalgo**

**PRESIDENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ**

Por cuanto, el Concejo Municipal de Yapacaní ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 272, consagra la Autonomía de las Entidades Territoriales que implica: "La elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Asimismo, el Artículo 283 del Texto Constitucional prevé que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, dispone en su Artículo 9, párrafo I, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de "la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo"; concordado con el Artículo 34 de dicha Ley Marco que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales. En ese marco, la Ley Municipal Autónoma N° 006, del Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Administrativo, en su artículo 1 indica que el objeto de la Ley Municipal es establecer el ordenamiento jurídico, así como el procedimiento para la emisión de Leyes, Decretos Municipales, Resoluciones Legislativas Municipales, Decreto Administrativo y Resoluciones Administrativas.

Posteriormente, en su artículo 10 de la misma Ley Municipal Autónoma N° 006, señala que la Ley Municipal es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, siguiendo estrictamente el procedimiento legislativo establecido en la Carta Orgánica Municipal y la presente ley municipal en el marco de sus competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Estado, las señaladas en la Carta Orgánica Municipal y las que le sean transferidas o delegadas por ley del nivel central del estado.

Finalmente, desde el artículo 12 hasta el 14 de la misma Ley señala respecto a la iniciativa legislativa, estructura de los proyectos de ley y el procedimiento legislativo.

En este sentido, el artículo 297, párrafo I, numeral 2) de la Constitución Política del Estado define las competencias exclusivas como "aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativas, reglamentaria y ejecutiva", al respecto, el Artículo 302, párrafo I, numerales 2, 4 y 39 establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales las siguientes: "planificar y promover el desarrollo



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

humano en su jurisdicción"; "promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales", y "promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

Por otro lado, el párrafo I, del Artículo 15 de la mencionada norma fundamental, determina que "toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes". Asimismo, el párrafo IV del mismo Artículo, establece que "ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna"; finalmente, el párrafo V dispone que "ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas".

La Ley N° 548, Código Niño, Niña y Adolescente, del 17 de julio de 2014, en su Artículo 16, prescribe que "La niña, niño o adolescente tiene derecho a la vida, que comprende el derecho a vivir en condiciones que garanticen para toda niña, niño o adolescente una existencia digna".

La Ley N° 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia", de 9 de marzo de 2013, define la erradicación de la violencia como un tema de prioridad nacional y como un problema de salud pública, desde un enfoque de prevención, protección de las mujeres en situación de violencia y la sanción de los agresores. En ese sentido, tipifica 16 tipos de delitos (violencias), entre las que se encuentran la violencia sexual, la violencia contra los derechos y la libertad sexual y la integridad sexual, que se constituye en expresión de la violencia sexual en general y la violencia sexual comercial en particular.

Por su parte, la Ley N° 263 Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, del 31 de julio de 2012, y su respectivo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 1486, de fecha 6 de febrero de 2013, establecen el marco normativo para combatir la problemática, a fin de garantizar los derechos fundamentales de las víctimas. De igual manera, la mencionada Ley y su Reglamento, determinan que las líneas de acción para alcanzar el fin de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas son: la prevención de la Trata y Tráfico de Personas, la protección, la atención y la reintegración de las víctimas y la respuesta del sistema judicial penal para la persecución y sanción penal de estos delitos.

La misma norma establece la Política Plurinacional y la creación del Consejo Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, que ha generado un Plan Nacional de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas, como base de las políticas públicas nacionales en la materia, definiendo la operativización de las tareas a desarrollar por cada uno de los niveles subnacionales, en el marco de los lineamientos de sus competencias destinadas a la prevención, persecución, atención, protección y reintegración.

El Plan Nacional de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas 2015 - 2019, elaborado por el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, aprobado mediante Resolución de Consejo/CPCTP N° 03/2015, del 23 de abril de 2015, establece el alcance de las responsabilidades de las instituciones que conforman la estructura ampliada de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 263 y su Decreto Reglamentario, identificando la acción e intervención de los



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Municipios en los ámbitos de prevención, atención, protección y reintegración y la coordinación nacional.

El mismo Plan establece la intervención de los Gobiernos Autónomos Municipales en la Política de prevención - ámbito de educación y comunicación, para la protección, atención y reintegración, Programas, para la persecución y sanción penal, finalmente para la coordinación nacional.

En este sentido, al margen del precitado marco legal, la trata y tráfico de personas especialmente de mujeres, jóvenes, niños y niñas, en sus diferentes fines, es una de las formas más perversas de violación a los Derechos Humanos, convirtiéndose por tanto en un delito de lesa humanidad; se estima que, en Bolivia se registraron 583 denuncias por trata de personas, tráfico humano y delitos conexos durante los primeros tres trimestres de la gestión 2025.

En este sentido y ante la importancia y prioridad de establecer lineamientos de acción de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas en el Municipio de Yapacaní, la Fundación Levántate Mujer, presentó en fecha 11 de mayo de 2026, una Iniciativa Legislativa Ciudadana de Propuesta de Ley Municipal Autonómica de Prevención de la Trata, Tráfico de Personas y Delitos Conexos, y Atención, Protección y Reintegración de víctimas. Dicho proyecto normativo fue trabajado y socializado con las diferentes instituciones públicas y privadas, más organizaciones vinculadas a la temática, en el cual se analizó a detalle lo que permitió un proceso de construcción.

La Iniciativa Legislativa de referencia fue remitida a la Comisión de Género, Niñez y Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Capacidades Diferentes, en la cual se elaboró y aprobó el **Informe de Comisión CMY-N° 129/2026**, de 02 de junio de 2026, el cual recomienda al Pleno del Concejo Municipal la aprobación de la Ley Autonómica Municipal de Prevención de la Trata, Tráfico de Personas y Delitos Conexos, y Atención, Protección y Reintegración de víctimas.

Que en mérito a todo lo expuesto.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ  
DECRETA:**



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI



## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°

Dr. Ph.D. Mario Siancas Hidalgo  
PRESIDENTE

### CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

Por cuanto, el Concejo Municipal de Yapacani, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonomica:

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

#### DECRETA:

#### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE PREVENCIÓN DE LA TRATA, TRÁFICO DE PERSONAS, DELITOS CONEXOS Y ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VICTIMAS

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley Municipal Autonomica tiene por objeto establecer las directrices para la Política Municipal de Prevención de la Trata, Tráfico de Personas y Delitos Conexos; así como para en la prevención, protección, atención, recuperación y reintegración de victimas en el Municipio de Yapacani, precautelando los derechos humanos de las victimas y en coordinación con las distintas instancias públicas de los niveles de Gobierno Nacional y Departamental, así como de la sociedad civil organizada.

**ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).**- En el marco de las competencias municipales y la integralidad de la gestión pública, la presente Ley Municipal Autonomica tiene como finalidad:

- 1) Coadyuvar en la Lucha contra la Trata, Tráfico de Personas y Delitos Conexos a partir de la implementación de una política municipal de prevención; así como, para la atención, protección, recuperación y reintegración de victimas.
- 2) Impulsar el cumplimiento de la Ley N° 263, de 31 de julio de 2012, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, en la jurisdicción y dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani (GAMY).
- 3) La creación y puesta en funcionamiento de la Red para un Municipio Libre de Trata, Tráfico de Personas y delitos conexos.
- 4) La definición de los lineamientos centrales a ser incorporados en el Plan Integral de Prevención de la Trata, Tráfico de Personas y delitos conexos, al igual que en la atención, prevención, recuperación y reintegración de victimas, elaborado e implementado participativamente por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, con el apoyo de la Red para un Municipio Libre de Trata, Tráfico de Personas y delitos conexos.
- 5) La definición de los lineamientos que deben seguir los servicios municipales de atención, prevención, protección, recuperación y reintegración de victimas en el Municipio de Yapacani, en los ámbitos educativos, comunicacional, laboral y de seguridad ciudadana.
- 6) El establecimiento de mecanismos de prevención integral y diferenciada, dirigidos a poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- 7) La determinación de mecanismos de participación ciudadana para efectivizar la cooperación y coordinación en la Lucha contra la Trata, Tráfico de Personas y Delitos Conexos en el Municipio de Yapacani.
- 8) Garantizar el fortalecimiento e implementación de los servicios municipales, programas y proyectos en líneas de acción institucional orientados a la protección, prevención, atención, recuperación, reintegración de las victimas, en el marco de la coordinación con otras instancias públicas y privadas.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

**ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL).**- El desarrollo y reconocimiento del ejercicio pleno, sin perjuicio de los establecidos dentro sus competencias Municipales y legislación aplicada.

- La Constitución Política del Estado.
- Carta Orgánica Municipal o Disposiciones legales del GAMY,
- La Ley N° 263 — Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas.
- El Código Penal.
- La Ley N° 548— Código Niña, Niño y Adolescente.
- La Ley N° 031 — Ley Marco de Autonomías.
- Los Tratados Internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- Demás disposiciones legales, normas, conexas, concordantes, vigentes y/o análogas.

Las no establecidas no significa la exclusión.

**ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y JURISDICCION).** Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autonómica son de aplicación y cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de Yapacaní, que implique fortalecer con las instancias, planes, programas y otros de crear las condiciones para que la comunidad y las familias puedan desempeñar su rol de manera adecuada y proteger los derechos con Acciones de Implementación y Regulación, en restablecimiento de los derechos humanos, como sujetos de la sociedad en su conjunto, compatible, concordante y vinculante de políticas públicas de los diferentes niveles de gobierno municipal, departamental y nacional, en la **PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN, RECUPERACIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA, TRÁFICO DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS, EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE PRIORIDAD** y de aplicación prioritario y preferente respecto a otra normativa de igual o menor jerarquía; Considerando el interés superior de toda **NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE**, dentro de la Jurisdicción del Municipio de Yapacaní, Tercera Sección de la Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz — Bolivia.

**ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS).** Para el cumplimiento de la presente Ley Municipal Autonómica, el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas N° 263, de 31 de julio de 2012, se regirá por los siguientes principios:

- a) Restitución de Derechos:** Todas las acciones del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní en materia de prevención, protección, atención, recuperación y reintegración de víctimas de Trata, Tráfico de Personas y delitos conexos serán ejecutadas procurando la restitución y ejercicio pleno de los derechos humanos de las víctimas.
- b) Integralidad e intersectorialidad:** El diseño e implementación de las políticas, programas, proyectos y acciones contra la Trata, Tráfico de Personas y Delitos Conexos se desarrollarán en forma integral e intersectorial al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, procurando la vinculación con las instancias correspondientes de los diferentes niveles de Estado y de la sociedad civil.
- c) Equidad de género:** Los planes, programas, proyectos y acciones de la Política Municipal Contra la Trata, Tráfico de Personas y Delitos Conexos velarán por la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.
- d) Participación social:** La sociedad civil participará y colaborará en la implementación de la Política Municipal Contra la Trata, Tráfico de Personas y Delitos Conexos y la evaluación de sus resultados, a través de los mecanismos definidos en la presente Ley Municipal Autonómica.
- e) Cultura de paz y buen trato:** La Política Municipal de Prevención de la Trata, Tráfico de Personas y Delitos Conexos será implementado en base a valores, actitudes y comportamientos



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

de rechazo a la violencia y prevención de conflictos, tratando de atacar sus causas y efectos y promoviendo el ejercicio de los derechos humanos.

- f) **Responsabilidad familiar:** Los miembros de la familia y el entorno familiar ampliado serán responsables de la protección de niñas, niños y adolescentes en la prevención de la Trata, Tráfico de Personas y Delitos Conexos, recibiendo para el efecto el apoyo e impulso del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní y demás instituciones del Municipio vinculadas con la temática.

**ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).** Para la interpretación y aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma, además de las definiciones incorporadas en el Artículo 6 de la Ley N° 263 Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, de 31 de julio de 2012, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Trata de Personas.** Es la captación, transporte, traslado, acogida y/o la recepción de personas con fines de explotación en cualquiera de sus manifestaciones, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción; al raptó, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.
- b) **Tráfico de Personas.** El hecho de promover, inducir, favorecer y/o facilitar por cualquier medio la entrada o salida de personas al Estado, Departamento o Municipio del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero.
- c) **Delitos Conexos.** Se consideran así, entre otros, a la violencia sexual comercial, la pornografía y el proxenetismo, tipificados en el Código Penal, modificado por la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas N° 263.
- d) **Victima de Trata de Personas.** Quien ha sufrido o se presume haber sufrido trata de personas por cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de su situación de dependencia o vulnerabilidad.
- e) **Victima de Tráfico de Personas.** Quien ha sido ingresado, sacado o se presume haya sido ingresado o sacado del Estado, Departamento y Municipio del cual no es residente permanente, mediante engaño, coacción o amenaza, con el fin de obtener beneficio económico para una tercera persona.
- f) **Victima de Delitos Conexos.** La persona que haya sido víctima o se presume haya sido víctima de los delitos de proxenetismo, pornografía y/o violencia sexual comercial.
- g) **Mecanismos Municipales de Prevención.** Son aquellos creados por la presente Ley Municipal Autónoma para ser aplicados por el Gobierno Autónomo Municipal, con el fin de prevenir la trata, tráfico de personas y delitos conexos.
- h) **Zonas de Orientación Escolar.** Son espacios relacionales y en ocasiones físicos, donde se establecen servicios y acciones de acogida, escucha activa, acompañamiento, atención, asistencia, terapia, formación y capacitación, orientados a los miembros de la comunidad educativa con el propósito de reducir la exclusión social y la deserción escolar, mejorar la calidad de vida de los actores que la integran y de prevenir situaciones de vulnerabilidad.
- i) **Las cámaras de seguridad.** Constituyen una herramienta fundamental para la prevención, disuasión y control de hechos delictivos, especialmente en espacios donde se requiere protección prioritaria, como oficinas públicas, áreas de atención a la población vulnerable y espacios con riesgo.

## TÍTULO II

### POLÍTICA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE LA TRATA, TRÁFICO DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

## CAPÍTULO I

### PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE LA TRATA, TRÁFICO DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS

#### ARTÍCULO 7. (PLAN INTEGRAL).-

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní (GAMY), a través de sus unidades organizacionales competentes, diseñará e implementará un Plan Integral de Prevención de la Trata, Tráfico de Personas y Delitos Conexos, y atención, protección y reintegración de víctimas que contribuya a la disminución de factores estructurales como la desigualdad, la pobreza, la violencia, la inaccesibilidad a los bienes sociales, la discriminación y factores vinculados a la inseguridad ciudadana, así como la implementación, fortalecimiento y proyección de servicios municipales destinados a la atención, prevención, protección, recuperación y reintegración de las víctimas.
- II. El Plan Integral será elaborado por las Secretarías y Direcciones Municipales de: Desarrollo Humano, Finanzas, Recaudaciones, Salud, Deportes, DNNA-SLIM, Seguridad Ciudadana y Organizaciones no Gubernamentales sin fines de lucro, con participación activa de la Red para un Municipio Libre de Trata, Tráfico de Personas y delitos conexos, para posteriormente ser aprobado por el Alcalde Municipal y puesto en conocimiento del Concejo Municipal.
- III. Para la implementación del Plan, el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní promoverá la cooperación y coordinación entre los sectores público y privado de los niveles municipal, departamental y nacional.

## CAPÍTULO II

### PREVENCIÓN DE LA TRATA, TRÁFICO DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS

**ARTÍCULO 8. (PREVENCIÓN).** El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní asume la prevención como su principal contribución en la Lucha Contra la Trata, Tráfico de Personas y Delitos Conexos, en sujeción a las competencias del nivel municipal y a través de la implementación de programas y mecanismos que abarcan cuatro ámbitos de aplicación: Educativo, Comunicacional, Laboral y de Seguridad Ciudadana.

#### ARTÍCULO 9. (ÁMBITOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PREVENCIÓN).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, desarrollará, sin ser limitativos, los programas y proyectos definidos en el presente Artículo, los que deberán ser incorporados de forma transversal e intersectorial en la Gestión de las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní encargadas del desarrollo social, educación, cultura ciudadana, seguridad ciudadana y salud. A efecto de su implementación, podrá generar alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas y sociedad civil.
- II. En los ámbitos Educativos y Comunicacional se desarrollarán los siguientes programas:
  - a) Sensibilización, capacitación y educación dirigida a poblaciones en situación de vulnerabilidad, instituciones, organizaciones y la población en general del Municipio de Yapacaní.
  - b) Conformación de Redes de Orientación Escolar, involucrando a la comunidad educativa en mecanismos de autoprotección contra situaciones de riesgo.
  - c) Promoción y acceso a la formación alternativa de sectores de la población en situación de vulnerabilidad, basada en procesos interactivos para el desarrollo de capacidades productivas.
  - d) Comunicación y orientación para la prevención de la trata, tráfico de personas y delitos conexos a través de medios de comunicación propios, masivos y alternativos en el Municipio de Yapacaní.
  - e) Diálogo ciudadano respecto a las prácticas y creencias culturales que derivan en situaciones de trata, tráfico de personas y delitos conexos.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

f) Fortalecimiento de la cohesión social en los Distritos, Barrios, de las zonas céntricas y como también de las zonas descentralizadas del municipio para la protección de la población vulnerable.

III. En el ámbito laboral se desarrollarán los siguientes programas:

- 1) Capacitación técnica y promoción del empleo seguros para adolescentes, jóvenes y mujeres.
- 2) Control y fiscalización de actividades económicas, especialmente las de agencias de empleo, hoteles, residenciales, alojamientos, bares, cantinas, centros de internet y otras formas de intermediación laboral a fin de evitar las falsas ofertas que pudiesen derivar en el delito de la trata, tráfico de personas y delitos conexos.

IV. En el ámbito de seguridad ciudadana los siguientes programas:

- a) Control de menores de edad en locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y otros similares de conformidad con la normativa que para efecto existe.
- b) Control y fiscalización a Cafés Internet y otros establecimientos similares, en el marco de la normativa municipal emitida sobre la materia.

**ARTÍCULO 10. (MECANISMOS MUNICIPALES DE PREVENCIÓN).** Los Mecanismos Municipales de Prevención de la Trata, Tráfico de Personas y Delitos Conexos, sin ser limitativos, son los siguientes:

**I. Mecanismos de verificación:**

- a. De los requisitos para la Autorización de viajes de niños, niñas y adolescentes en paradas de autos de salida y llegadas al municipio como también en terminales de buses.

**II. Mecanismos de colaboración y coordinación con otras entidades:**

- a. Apoyo de la Gendarmería Municipal y otras Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní a la instancia correspondiente, en el control a viajeros en terminales del Municipio de Yapacaní.

**III. Mecanismos de control:**

- a) Todos los servicios de salud privados y públicos que presten atención de partos, deberán contar con un Registro Obligatorio de Recién Nacidos, mismo que será permanentemente compartido, previa coordinación, con el Servicio Nacional de Registro Civil - SERECI o entidad análoga, con miras a mantener un control permanente de la relación entre certificados de nacido vivo otorgados por los centros de salud y los certificados de nacimiento otorgados por el SERECI. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Municipio deberá mantener la relación de datos actualizada y realizar seguimiento permanente.
- b) Todos los servicios de salud en todos sus niveles públicos y privados que presten atención en ginecología y obstetricia deberán implementar un registro obligatorio de mujeres en estado de gestación. Este registro será supervisado por la Dirección de salud dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, a cuyo efecto deberá coordinar con las instancias correspondientes.
- c) Todos los servicios de salud en todos sus niveles públicos y privados deberán reportar los casos de posibles víctimas de trata, tráfico de personas y delitos conexos, a cuyo efecto el Órgano Ejecutivo Municipal deberá generar y aprobar el correspondiente protocolo de control, administrado por la Dirección de salud.
- d) Control a agencias de empleo o instancias de intermediación laboral, respecto a la existencia de autorización de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para la actividad laboral y trabajo de niños, niñas y adolescentes conforme a lo dispuesto en la Ley N° 548 del Niño, Niña y Adolescente, tarea que estará a cargo de la unidad organizacional responsable de la regulación de actividades económicas.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

## CAPÍTULO III

### ATENCIÓN, PREVENCIÓN, RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA, TRÁFICO DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS, EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE PRIORIDAD

#### ARTÍCULO 11. (ATENCIÓN, PREVENCIÓN, RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, en el marco de sus competencias orientará su accionar a la atención, prevención, protección, recuperación y reintegración de víctimas de trata, tráfico de personas y delitos conexos, en situación de vulnerabilidad de prioridad, a través de la coordinación con otras instancias y en el marco de la cooperación de instituciones públicas y privadas que compongan la Red para un Municipio Libre de Trata, Tráfico de Personas y delitos conexos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní deberá implementar y fortalecer los servicios municipales de forma transversal e intersectorial, evitando la re-victimización, procurando la protección, la atención oportuna y la reintegración psicológica, social y cultural pertinente de las víctimas de trata, tráfico de personas y delitos conexos.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní coordinará con instancias pertenecientes a la Red para un Municipio Libre de Trata, Tráfico de Personas y delitos conexos, para promover un trabajo conjunto en el ámbito de la atención integral a las víctimas.

#### ARTÍCULO 12. (SERVICIO MÉDICO).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní prestará atención preferente, de emergencia y gratuita a víctimas de trata, tráfico de personas y delitos conexos, en los hospitales de primer y segundo nivel y centros médicos de la Red de Salud del Municipio de Yapacaní bajo su administración, de acuerdo con su disponibilidad y capacidad.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní fortalecerá los Consultorios de Atención Diferenciada en Salud para adolescentes y jóvenes, para la prevención mediante servicios de consejería.
- III. Los Servicios de Salud que presten atención ginecológica y obstétrica que se encuentran en la jurisdicción del Municipio de Yapacaní, están en la obligación de informar a la Defensoría del Municipio, sobre los casos de embarazo adolescente a fin de prevenir la Trata, Tráfico de Personas y Delitos Conexos.

**ARTÍCULO 13. (CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO PARA VÍCTIMAS DE TRATA, TRÁFICO DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS).** El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, a través de la Defensoría de la niñez y adolescencia Municipal, deberá gestionar la implementación de Centros de Atención Especializados, en coordinación con los otros niveles del Estado, para la protección de las víctimas, posibilitando el acceso a atención física, sociable psicológica, resguardando su identidad y seguridad. Asimismo, orientará su accionar a la reintegración social, económica y cultural de víctimas de trata, tráfico de personas y delitos conexos, para lo cual coordinará y suscribirá convenios de cooperación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 14. (SEGUIMIENTO DE CASOS).** El seguimiento a la atención de casos de víctimas de trata, tráfico de personas y delitos conexos será realizado por la Defensoría del Niño, Niñas y Adolescentes cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, y por los servicios Legales Integrales Municipales SLIM cuando se trate de mayores de edad, enfatizando el seguimiento de casos referidos a mujeres de cualquier edad.

**ARTÍCULO 15. (PROMOCIÓN DE EMPLEO).** El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, a través de las unidades organizacionales correspondientes, gestionará la inserción de



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

personas víctimas de trata, tráfico de personas y delitos conexos en los programas de empleo existentes y otros que se puedan generar en el G.A.M.Y o en alianza con instituciones públicas y privadas.

**ARTÍCULO 16. (ATENCIÓN DESDE EL ENTORNO FAMILIAR).** El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, a través de la DNNA y SLIM precautelaré que los programas y proyectos destinados a la prevención de la trata, tráfico de personas y delitos conexos, así como los servicios de atención, prevención, recuperación, protección y reintegración de víctimas sean implementados considerando el papel fundamental que juega el entorno familiar inmediato para la prevención de la problemática y para garantizar una efectiva reintegración social de las víctimas, con enfoque integral y sistémico, a cuyo efecto coordinará con instancias de la sociedad civil y/o instituciones vinculadas a la materia.

**ARTÍCULO 17. (REGISTRO DE OPORTUNIDADES LABORALES).** El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní preverá la implementación del Registro de Oportunidades Laborales, como base de datos de programas y proyectos de generación y promoción de oportunidades de empleo para adolescentes, jóvenes y mujeres, con el fin de prevenir, reducir o brindar oportunidades a grupos vulnerables, conforme a normas nacionales vigentes.

## TÍTULO III

### MARCO INSTITUCIONAL

#### CAPÍTULO I

#### RED PARA UN MUNICIPIO LIBRE DE TRATA, TRÁFICO DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS

##### ARTÍCULO 18. (CREACIÓN).

I. Se crea la Red para un Municipio Libre de Trata, Tráfico de Personas y delitos conexos, como instancia de coordinación y representación, con participación de la sociedad Civil e instituciones públicas y privadas vinculadas a la materia, encargada de coadyuvar en la prevención de la trata, tráfico de personas y delitos conexos, así como en la atención, protección y reintegración de víctimas en el Municipio de Yapacaní.

II. El principal mandato de la Red para un Municipio Libre de Trata, Tráfico de Personas, será promover la concientización, vigilancia social y lucha contra esta problemática, solicitando a las autoridades del municipio e instancias públicas vinculadas a la materia, la información que permita conocer el estado de situación, la aplicación de la normativa y las políticas públicas implementadas en el municipio al respecto.

III. Las organizaciones e instituciones de la sociedad civil que sean parte de la Red, participarán de forma activa y coordinada en el diseño e implementación de los planes, programas y proyectos emanados de la Política Municipal Contra la Trata, Tráfico de Personas y Delitos Conexos, brindando apoyo humano, técnico y financiero, en el marco de sus posibilidades.

##### ARTÍCULO 19. (CONFORMACIÓN).

I. La Red para un Municipio Libre de Trata, Tráfico de Personas y delitos conexos estará conformada por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa Municipal o su representante y las unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal relacionadas a temáticas de seguridad ciudadana, educación, cultura y salud integral.
- b) El Concejo Municipal a través de la Comisión de Género, Niñez y Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Capacidades Diferentes.
- c) Organizaciones de familias de personas desaparecidas y víctimas de trata, tráfico de personas y delitos conexos.
- d) Dirección Distrital de Educación.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

- e) Juntas Escolares.
- f) Directores de Unidades Educativas.
- g) Junta Escolar de padres de familias.
- h) Universidades e Institutos Públicas y Privadas.
- i) Comando Departamental de la Policía Boliviana o su representante FELCV, FELCN, FELCC.
- j) Medios de Comunicación.
- k) Organismo de participación y Control Social del Municipio.
- l) Organizaciones, Instituciones, Fundaciones y ONG'S que trabajan con temáticas vinculadas a la defensa de los derechos humanos y a las áreas de prevención, protección, atención, recuperación e reintegración de trata, tráfico de personas y delitos conexos.
- m) Empresas privadas con programas de Responsabilidad Social Empresarial en el Municipio de Yapacani.
- n) Otras Instituciones y organizaciones cuya solicitud de adhesión sea aceptada por los propios integrantes de la red.

II. Corresponderá al Alcalde o Alcaldesa Municipal invitar y/o convocar a los integrantes de la Red para su conformación, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley Municipal Autonómica.

**ARTÍCULO 20. (ATRIBUCIONES).** La Red para un Municipio Libre de Trata, Tráfico de Personas y delitos conexos tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y gestionar el apoyo y colaboración de los Consejos Plurinacional y Departamental de Lucha contra la Trata, Tráfico de Personas y delitos conexos.
- b) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno y conformar su Directiva.
- c) Gestionar un fondo de financiamiento alternativo para la sostenibilidad de la Política Municipal Contra la Trata, Tráfico de Personas y Delitos Conexos, y las acciones que deriven de ella.
- d) Establecer alianzas con instituciones públicas y privadas, así como con organismos multilaterales y agencias de cooperación nacionales e internacionales.
- e) Coordinar con el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani la conformación de voluntariados para el apoyo a las líneas de acción contempladas en la presente Ley Autonómica Municipal.
- f) Elaborar un mapa de riesgos identificando las zonas, distritos, barrios y lugares donde se produzcan casos recurrentes de trata, tráfico de personas y delitos conexos.

**ARTÍCULO 21. (PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).** La Red para un Municipio Libre de Trata, Tráfico de Personas y delitos conexos, promoverá la participación de la comunidad y el control social en la implementación de los planes, programas y proyectos de prevención de la trata, tráfico de personas y delitos conexos y los servicios de protección, atención, recuperación e reintegración de las víctimas, a fin de promover la corresponsabilidad social.

## CAPÍTULO II

### RESPONSABILIDAD SOCIAL E INSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 22. (GENDARMERÍA MUNICIPAL).**

I. En caso de identificación en flagrancia del delito de Trata, Tráfico de Personas o delitos conexos, la intendencia Municipal, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 229 del Código de Procedimiento Penal, aprehenderá al o los responsables, debiéndolos entregar inmediatamente a la Policía o al Ministerio Público.

II. La Intendencia Municipal conforme a Reglamentación Interna, colaborará en la búsqueda de Víctimas de Trata, Tráfico de Personas y delitos conexos, a través de la coordinación con las instancias competentes.

III. Todas las intervenciones de la Intendencia Municipal que tengan lugar en el marco de sus tareas de apoyo en la búsqueda de víctimas de Trata, Tráfico de Personas y delitos conexos se registrarán por los manuales de funciones y los protocolos de intervención con los que para el efecto cuenta la



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

unidad y precautelarán en todo momento el respeto a la dignidad e integridad de las víctimas o presuntas víctimas garantizando, en todo momento el respeto a sus derechos humanos.

**ARTÍCULO 23. (DENUNCIA OBLIGATORIA).** Toda persona que sospeche o tenga certeza de la comisión de delitos de trata, tráfico de personas y delitos conexos, está en la obligación de denunciarlo a las autoridades competentes. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní brindará, a solicitud del interesado, un servicio de acompañamiento al denunciante y el apoyo legal que fuese requerido, a fin de facilitar la denuncia y precautelar los derechos del denunciante.

**ARTÍCULO 24. (CAPACITACIÓN).** El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, a través de DNNA y SLIM desarrollará programas de sensibilización y capacitación dirigidos a las servidoras y los servidores públicos sobre prevención de la problemática objeto de esta Ley, promoverá y gestionará programas de especialización para el fortalecimiento de las capacidades operativas en las de acción contempladas en el Plan Integral de Prevención de la Trata, Tráfico de Personas y Delitos Conexos, atención, recuperación, protección y reintegración de víctimas.

**ARTÍCULO 25. (CLAUSURA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS).** Los locales de expendio de bebidas alcohólicas, hoteles, residenciales, alojamientos, moteles, bares, cantinas, discotecas, karaokes, agencias de empleo y otras actividades económicas que sean utilizados como medio de captación o encubrimiento y/o en los cuales se produzca trata de personas o delitos conexos, serán pasibles de clausura definitiva de conformidad con la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 26. (RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS).** Los propietarios de inmuebles en los cuales se haya demostrado el funcionamiento de locales o actividades vinculadas a la trata, tráfico de personas y delitos conexos, serán objeto de sanciones económicas establecidas en Reglamento de la presente ley y se procederá con la denuncia a la instancia correspondiente.

**ARTÍCULO 27. (COLABORACIÓN INSTITUCIONAL).**

I. Los Servidores Públicos Municipales deberán prestar auxilio a todo niño, niña y/o adolescente que se encuentre solo o extraviado, procediendo en éste último caso a notificar a la Defensoría NNA Municipal y acompañando al menor hasta que los responsables de dicha repartición se hagan presentes.

II. Asimismo, el Gobierno Municipal capacitará y trabajará en campañas de sensibilización al interior de la institución para fortalecer las habilidades y dotar a los servidores públicos municipales de las herramientas necesarias para reaccionar inmediatamente ante situaciones de riesgo para niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO 28. (RESPONSABILIDAD CIUDADANA).** El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní promoverá campañas de sensibilización y concientización a la sociedad civil respecto a la importancia de prestar auxilio y colaboración a personas que se encuentren en situación o sean, presuntamente, víctimas de trata, tráfico de personas y/o delitos conexos. Asimismo, se enfatizará en la importancia de auxiliar y prestar apoyo a niños, niñas o adolescentes que se encuentren extraviados o en situaciones de vulnerabilidad.

## CAPÍTULO III INFORMACIÓN

**ARTÍCULO 29. (INFORMACIÓN SOBRE TRATA, TRAFICO DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS).** El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní a través de Seguridad Ciudadana se encargará de producir y analizar información concerniente a la trata, tráfico de personas y delitos conexos, para su uso en la orientación y retroalimentación de las políticas municipales, para lo cual podrá coordinar con otras instancias de la sociedad civil y de los demás niveles de gobierno.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

## CAPÍTULO IV

### IMPLEMENTACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD

**ARTÍCULO 30. (CÁMARAS DE SEGURIDAD).** El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, incorporará como requisito obligatorio el colocado e instalación de cámaras de seguridad al usuario al momento de otorgar o renovar las licencias de funcionamiento de actividad comercial. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní de acuerdo con las necesidades implementará las cámaras de seguridad en las unidades educativas y centros públicos. Las características de las cámaras de seguridad estarán establecidas en el reglamento.

**ARTÍCULO 31. (DE LAS GRABACIONES).** Las grabaciones generadas por las cámaras de seguridad serán monitoreadas por Seguridad Ciudadana, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Unidad de Sistemas y Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní y a través de la Policía Boliviana.

**ARTÍCULO 32. (COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD).** Compete a los propietarios o administradores, verificar que los sistemas de cámaras implementados estén operando en forma permanente y eficiente, debiendo conservar las filmaciones mínimamente de treinta (30) días a máximo por tres (3) meses; La destrucción, daño (que se puede manipular sistemas) de manera maliciosa del sistema y de la información involucrará responsabilidad.

**ARTÍCULO 33. (SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD).**

I. Las entidades y establecimientos que no cuenten con cámaras de seguridad, que incumplan con lo establecido en el presente capítulo serán sancionadas:

- a) La primera vez con la clausura temporal de dos (2) días calendario;
- b) La segunda vez con la clausura temporal de quince (15) días calendario;
- c) La tercera vez con clausura definitiva.

II. La intendencia Municipal, unidad de recaudaciones y Policía Boliviana estará encargada de realizar los operativos de control al cumplimiento del presente capítulo y coordinará con las entidades competentes la aplicación de las sanciones señaladas en el Parágrafo precedente.

**ARTÍCULO 34. (SISTEMA DE MONITOREO ELECTRÓNICO).**

I. El Monitoreo Electrónico de las Cámaras de Seguridad, será por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, a través de sus unidades dependientes de la Dirección de desarrollo Humano, Seguridad Ciudadana, Intendencia y la Policía Boliviana.

II. El Monitoreo Electrónico de las Cámaras de Seguridad, deberá fortalecerse la seguridad ciudadana y prevenir la Trata, Tráfico de Personas y Delitos Conexos, a través de la implementación continua y progresiva, para que fortalezcan los programas y políticas de seguridad ciudadana.

III. Las instituciones y/o entidades involucradas Gestionaran ante el Ministerio de Gobierno en coordinación de las Entidades Territoriales Autónomas, para la dotación de sistemas de monitoreo y vigilancia bajo especificaciones técnicas definidas por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, debiendo garantizar el mantenimiento de los equipos en forma sostenida.

## CAPÍTULO V

### PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 35. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní deberá destinar los recursos necesarios para la implementación del plan, programas y proyectos emanados de la Política Municipal Contra la Trata, Tráfico de Personas y Delitos Conexos, de conformidad con su presupuesto y disponibilidad de recursos.

II. Los recursos que requiriese el funcionamiento de la Red para un Municipio Libre de Trata, Tráfico de personas y delitos conexos, serán aportados o gestionados por sus integrantes, de



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

acuerdo con su Reglamento Interno el GAMY prestará, a solicitud de la Red, su infraestructura y el apoyo que pueda ser otorgado mediante sus unidades organizacionales,

III. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní podrá coordinar y suscribir convenios con instituciones públicas y privadas, ONG's, a fin de obtener recursos de cooperación.

## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** El órgano Ejecutivo Municipal deberá, en el plazo de 120 días calendario a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma, aprobar la Reglamentación correspondiente, conformar la Red para un Municipio Libre de Trata, Tráfico de Personas y elaborar el Plan Integral de Prevención de la Trata, Tráfico de Personas y Delitos Conexos, y Atención, Protección y Reintegración de Víctimas, el mismo que una vez concluido deberá ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** La Red para un Municipio Libre de Trata, Tráfico de personas y delitos conexos elaborará su Reglamento Interno en el plazo de 90 días calendario a partir de su conformación.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** La implementación del Centro de Atención Especializado para Víctimas de Trata, Tráfico de Personas y Delitos Conexos se realizará de forma paulatina, de acuerdo con las condiciones presupuestarias del GAMY.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-** Se instruye al Ejecutivo Municipal la publicación de la presente Ley Municipal Autónoma en un medio de comunicación de circulación local y los medios institucionales.

**Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Yapacaní, a los 02 días del mes de junio del 2026.**

  
**Dr. PhD. María Sienca Nidalgo**  
**PRESIDENTE**  
Concejo Municipal de Yapacaní



  
**Msc. Dillma Machaca Moya**  
**SECRETARIA**  
Concejo Municipal de Yapacaní



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

## LEY AUTONOMICA MUNICIPAL

Juan Ramos Alanis

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

### LEY MUNICIPAL AUTONOMICA DE PREVENCION DE LA TRATA, TRAFICO DE PERSONAS, DELITOS CONEXOS Y ATENCION, PROTECCION Y REINTEGRACION DE VICTIMAS.

Por tanto, en uso de las atribuciones que confiere el Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGO** la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 09 de Junio de 2026.

2026  
Juan Ramos Alanis  
ALCALDE  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

